

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de noviembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra la presente Jurisdicción Voluntaria para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada virtualmente el 10 de noviembre de 2022. SIRNA OK.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 11 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta hoy 11 de enero de 2023.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: No. 000332 de 2022. J. Voluntaria – Levantamiento
Patrimonio de Familia – Designación Curador Ad Hoc

Solicitantes: ANDRÉS MELO REYES y LUZ ROCIO SANCHEZ.

Fecha Auto: 12 de enero de 2023.-

Revisada la presente solicitud y estando reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84,85, 90, 577 y 578 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente JURISDICCION VOLUNTARIA de Designación de Curador Ad – Hoc, para la cancelación y/o levantamiento del Patrimonio de Familia, constituido por **LUZ ROCÍO SÁNCHEZ TOVAR y ANDRÉS MELO REYES**, a favor de sus menores hijos **SAMUEL MELO SÁNCHEZ y LAURA VALENTINA MELO SÁNCHEZ**, respecto del inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20681312, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

2. Notifíquese personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio público de esta municipalidad, y en vista que en este municipio no existe Defensor de familia, notifíquese a Comisaría de Familia de La Calera, allegándole copia digital de la solicitud, para que de considerarlo pertinente, emitan concepto y pronunciamiento respecto a los hechos y pretensiones de esta solicitud, de cara a los derechos de los menores de edad S.M.S y L.V.M.S. Líbrense oficios de rigor, cuya remisión se hará virtualmente y de ello se dejará constancia de rigor. (Art. 579 # 1 C.G.P.) Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas con la demanda a las que se les dará el valor probatorio que ley les asigne, en su oportunidad procesal de rigor.

3. Cumplidas las notificaciones que se ordenaron, vuelva el expediente al despacho para cumplir lo ordenado en el artículo 579 #2 ídem.

4. **EXHORTESE** al togado, para que remita Certificado de Libertad y Tradición 50N-347742 ACTUALIZADO, esto es, que no supere 30 días de expedición, puesto que el arrimado data de 20 de septiembre de 2022.

5. Se reconoce al Abogado JUAN DAVID GARCÍA SUÁREZ, como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y para los fines del poder presentado, teniendo en cuenta que el togado no ostenta sanción disciplinaria alguna que impida el ejercicio de su profesión y su correo obra registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #01 de **13 de enero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad0a9943b2498a250fe684278a5fe7f91a137687e672cea012abc484df9904c**

Documento generado en 12/01/2023 06:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>